

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 21 de 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentran notificados todos los demandados y que, SURTIGAS contestó la demanda y presentó excepciones. Además, un tercero quien no ha sido demandado, contestó la demanda. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO SIERRA VERGARA

DEMANDADOS: ACE COMADERAS NIT 900925006-9, SURTIGAS NIT 890.400.869-9, DAYANA PATRICIA MERCADO SEVERICHE, SOFIA MARGARITA SANDOVAL HERAZO, CARLOS DANIEL HERAZO MORENO

RADICADO: 702154089001-2023-00484-00

ASUNTO: Auto que resuelve solicitudes varias

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte demandante allegó constancia de notificación personal a los demandados, y el traslado para contestar se encuentra vencido. Dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y presentó excepciones **SURTIGAS.**

Por otro lado, un tercero no citado como demandado, contestó la demanda, allanándose a los hechos y a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 391 del Código General del Proceso, si se proponen excepciones de mérito se deben dar traslado de éstas al demandante por el término de tres (03) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Atendiendo lo anterior, se ordenará el traslado en lista de estas excepciones de acuerdo con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito presentado por el tercero que no fue demandado, no se atenderá su contenido. Lo que no impide que de manera oficiosa pueda ser llamado como testigo quien suscribió el documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER como contestada la demanda únicamente por parte de **SURTIGAS.**

SEGUNDO. CORRER traslado en lista de las excepciones de mérito a través de Secretaria como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECHAZAR el escrito presentado por la señora **LUZ MERY BARRIOS LEGUIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.741.795**. Teniendo en cuenta las salvedades realizadas en la parte motiva.

CUARTO. RECONOZCASE personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.206.022**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 219.594** del C. S. De la J., como apoderado general de la sociedad **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, para que ejerza su defensa en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA